Municipio de La Estrella	ANEXO CLAUSULADO	
Código: FO-SJ-21	**Versión:02**	**Fecha de Aprobación: 11-06-2014**

CONTRATO Nº	090808 2024
CONTRATANTE:	Municipio de La Estrella
CONTRATISTA:	ARHO SOLUCIONES Nit. 901.340.136-1 Rte Legal. KATHERINE ARBELAEZ HENAO CC No. 1.152.452.740
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:	EDNA MABEL ALZATE CEBALLOS – Secretaria de Educación y Cultura.
OBJETO:	"SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA.- VIGENCIA 2024"
VALOR:	Ciento Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Veintiocho pesos ($169.839.028.oo),
PLAZO:	10 días contados a partir de la puesta en marcha en ejecución en la plataforma del Secop II

Entre los suscritos **EDNA MABEL ALZATE CEBALLOS,** Secretaria de Educación y cultura del municipio de La Estrella, quien obra en calidad indicada, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, decreto 011 de 2014, el Acuerdo No. 006 Diciembre 2024 y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte, quien se denominará El Municipio, y de otra parte **ARHO SOLUCIONES** identificada con el NIT 901.340.136-1, representada legalmente por **KATHERINE ARBELAEZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.452.740 quien para los efectos de este contrato se llamará El Contratista; se ha convenido en celebrar el presente Contrato de suministro que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles, previa las siguientes Consideraciones: . Que el artículo 2º Superior establece: *…'Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los*

particulares".... **2.** Que en tratándose de los imperativos Superiores con respecto al municipio Colombiano, dice el artículo 311*: ..."Al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"...*, **3.** Que el artículo 8 de la constitución política de Colombia lee: *..."Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...*, **4.** Que el Alcalde municipal mediante Decreto 111 del 26 de agosto de 2014 delegó algunas funciones, en este, en su artículo primero se lee: *..."De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, SE ORDENA DELEGAR a partir de su publicación, en los Secretarios de Despacho la ordenación del gasto de los rubros presupuestales del municipio; e igualmente se DELEGA desde su publicación, en los Secretarios de Despacho interesados en el respectivo proceso contractual, todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, incluyendo la firma del contrato, de las adiciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones y la autorización de cesiones del contrato que se llegaren a producir "*...**5.**Que para el efecto se adelantó y se llevó hasta su culminación el respectivo proceso de selección abreviada SI 015 de 2024, con forme lo establecen en su conjunto los Artículos 2º, numeral. 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 16 y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015. **6.** Que en el proceso de selección abreviada antes mencionado, se seleccionó la propuesta presentada por ARHO SOLUCIONES, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES ($169.839.028.oo), por haber cumplido con todos los requisitos habilitantes dispuestos en el correspondiente Pliego de Condiciones y por haber presentado el menor precio en la subasta inversa realizada, por lo que se ha considerado favorable para los intereses del Municipio. **7.** Que el Municipio cubrirá los costos de la contratación a realizar con cargo al rubro presupuestal 2813 del 24 de septiembre de 2024 **8.** Que el Representante Legal del Contratista declaró que ni él, ni los socios de la empresa ni esta misma, se encuentran inhabilitados ni incursos en inhabilidado incompatibilidad alguna para celebrar contratos con el Municipio de La Estrella y/o para ejecutar este contrato de suministro.9. Que el presente contrato se surte en cumplimiento del El Plan de Desarrollo del Municipio de La Estrella "Por el camino correcto 2024 – 2027. El cual ser regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y por sus decretos reglamentarios – Decreto 1082 de 2015 -, y los vacios se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante, la actuación contractual estará regida por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO. El Contratista se obliga a favor del Municipio a "SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA.- VIGENCIA 2024". **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**. El contratista en desarrollo del objeto contractual y en atención a la ficha técnica definida deberá:

Ítem	Articulo	Cantidad
1	Block Grande Base 30	40
2	Bolígrafos 0.7	9.575
3	Borrador nata	6.668
4	Caja de colores x 12	3.261
5	Caja de Crayola	40
6	Caja de Plastilina larga x 9	540
7	Carpeta plástica fuelle	3.261
8	Cuadernos cosido 100 hojas cuadriculado sencillo	6.168
9	Cuadernos cosidos 100 hojas rayado sencillo	29.579
10	Cuadernos Regletas	540
11	Juego de bloque lógicos	40
12	Lápiz grafito triangular	9.429
13	Sacapuntas metálico	6.668

14	Tabla para moldear	40
15	Tempera Escolar x 6	40

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se fija en la suma de Ciento Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Veintiocho pesos ($169.839.028.oo),**IVA INCLUIDO** los cuales el Municipio pagará al Contratista en UN (1) UNICO PAGO previo aval de los supervisores del contrato. esto es: EDNA MABEL ALZATE CEBALLOS – secretaria de Educación y Cultura y los recibos de pago de seguridad social. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad social integral, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo primero: Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar. Parágrafo segundo. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato es Diez (10) días calendario, contados a partir de la aprobación del contrato por parte del contratista seleccionado en la plataforma del SECOP II y puesto en ejecución, previo haberse superado las etapas de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y en ningún caso sin superar el 31 de diciembre de 2024. No obstante, el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: El Municipio se obliga a: 1) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, 2) Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida, 3) A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista, 4) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. El Contratista: Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance, son: 1) Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal posterior y desde el propio sistema de gestión de la calidad adoptado por la administración municipal, **2)** Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que

sean consecuencia de la ejecución del presente contrato **SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **SEPTIMA. MULTAS**. En los eventos que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL**. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Secretario de Educación y Cultura mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **DECIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO**. Los pagos que deba efectuar el Municipio debido al presente contrato se harán con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.006.2201.2221.01.13.010-101. denominado Implementación de estrategias de cobertura, permanencia y aprendizaje para los estudiantes de las diferentes instituciones educativas oficiales- Disponibilidad Presupuestal No. 2813 del 24 de septiembre de 2024, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio. **UNDECIMA. REPERCUSIONES LABORALES.** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DUODECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA.** El Contratista se obliga a

constituir a su cargo y a favor del Municipio de La Estrella, una garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1. *Cumplimiento.*** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. *Calidad del Suministro***. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **4. Parágrafo. Sustitución y Reposición de las Garantías:** Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviniere a la aseguradora garante del Contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la Superintendencia Financiera, concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable para El Municipio. Igualmente, El Contratista se obliga para con el Municipio a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurado, cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida por el Municipio, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **DECIMA CUARTA. CALIDAD.** El contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de estos el interventor del contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION.** La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de la Estrella, a través de los siguientes secretarios de despacho: **EDNA MABEL ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 43´633.818 expedida en la ciudad de Medellín – Secretaria de Educación y Cultura I. **DECIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de La Estrella. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus

empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de La Estrella. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma contratista, Registro Único Tributario, Autoliquidación integrada de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, Certificado Judicial del representante legal, Certificado del Boletín de Responsables Fiscales de la firma contratista y su representante legal, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal, formato único hoja de vida persona jurídica, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Compromiso Presupuestal, Propuesta, Certificado de Viabilidad de Banco de Programas y Proyectos, estudios previos que integran los estudios del sector, Certificado de Existencia y Representación Legal, consulta medidas correctivas de la persona jurídica y su representante legal en el marco de la ley 1801 de 2016. Registro Único de Proponentes de la firma contratista para acreditar experiencia, cotizaciones obtenidas en desarrollo del estudio del sector y Consulta ante el REDAM para verificar que el representante legal de la Pliegos SI 015 del 2024, evidencias plataforma SECOP II **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la ley 42 de 1993 y ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Estrella. **VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado.

Para constancia se firma en el Municipio de La Estrella a los días

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Proyectó	*Paula Ramirez González Abogado de apoyo Secretaria de Educación*
Revisó	*Hernando Toro Toro*
Aprobó Jurídica	Santiago Peláez Bedoya